

RESOLUCIÓN:326 /2026

S/REF: 1699697Q Ref. Interna: RE01609

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Socuéllamos

RESOLUCIÓN: DESESTIMAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 2 de noviembre de 2025 se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia por incumplimiento de publicidad activa, dirigido contra el Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real).

Este documento, con registro de entrada n.º 1609/2025, ha sido presentado por [REDACTED] en su propio nombre y derecho.

Con carácter previo a la resolución de la denuncia formulada, se emite el presente informe, teniendo en cuenta los siguientes

PRIMERO. El 2 de noviembre de 2025, [REDACTED] presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT) escrito de denuncia por incumplimiento de publicidad activa, dirigido contra el Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real), haciendo constar como motivo de su reclamación el siguiente:

Queja por la falta evidente de transparencia activa del Ayuntamiento de Socuéllamos. Se aporta pantallazo en adjunto."

El documento adjunto consistía en un pantallazo de la web de transparencia del

Ayuntamiento de Socuéllamos, en el que únicamente aparecían dos apartados con contenido, a saber, *“Normativa”* y *“Empleo público y RRHH”*.

SEGUNDO. Con fecha 7 de noviembre, el Consejo concedió a la entidad local denunciada el plazo de un mes al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas en relación con la denuncia presentada, y ante la falta de contestación, se remitió un nuevo requerimiento el 15 de diciembre. El Ayuntamiento de Socuéllamos presentó, con fecha 26 de diciembre, las siguientes alegaciones:

“La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores asistentes, procede a la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Comunicar que el Ayuntamiento de Socuéllamos dispone, en su página web, de un Portal de Transparencia donde periódicamente y cumpliendo la legalidad vigente efectúa una publicidad activa.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.”

Estas alegaciones fueron puestas en conocimiento del reclamante, quien mediante escrito de 27 de diciembre reiteró su denuncia inicial, exponiendo que *“Según la notificación del Consejo de Transparencia de 27 de enero de 2026, afirmar que el portal de transparencia está en la misma situación de incumplimiento. Por tanto, reitero mi denuncia.”*

A estos hechos son de aplicación los siguientes.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El presente informe se emite al amparo de la denuncia formulada por [REDACTED] Esta denuncia se refiere al incumplimiento en la página web del Ayuntamiento de Socuéllamos de las obligaciones de publicidad

activa exigidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG).

La competencia para la resolución de este expediente corresponde al Presidente del CRT, de acuerdo con el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Esto está en relación con el artículo 61 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM) y el artículo 63.2.c) del mismo texto legal.

Es, precisamente, el artículo 61.1 LTBGCLM el que recoge que el CRT se crea *"para garantizar los derechos de acceso a la información pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno en el ámbito de aplicación de esta ley o de aquellas otras que le puedan atribuir competencias"*.

La LTBGCM, a través de su artículo 4 (y concordantes), incluye una remisión expresa a la legislación básica estatal para las entidades locales, lo que implica extender dicha remisión a todo el Título II, y, por ende, a su Capítulo II, dedicado a la publicidad activa.

Esta técnica normativa indica que la publicidad activa de los ayuntamientos se verifica a través de la LTAIBG, actuando el CRT como órgano de garantía y control, con competencia para supervisar el cumplimiento de la publicidad activa de los entes locales.

SEGUNDO. Según el Criterio interpretativo 2/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, podemos definir la publicidad activa como la *"obligación de los sujetos que determina la Ley de publicar, de forma proactiva y en las condiciones establecidas, los datos o informaciones que sean relevantes para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, los designados expresamente en la norma, con vistas a posibilitar el ejercicio por la ciudadanía de su derecho a la participación y al control de los asuntos públicos"*.

Esta definición encaja con los principios generales de transparencia recogidos en el artículo 4 LTAIBG, y concuerda también con el espíritu y regulación de la LTBGCLM.

En este sentido, y una vez determinado que la ley autonómica remite en lo que respecta a los Ayuntamientos a lo establecido en la LTAIBG, es importante recordar que la LTAIBG estructura los contenidos de la publicidad activa en tres grandes bloques, que se corresponden con sus artículos 6, 7 y 8, a saber, información institucional, organizativa y de planificación; información de relevancia jurídica; e información económica, presupuestaria y estadística.

El incumplimiento de estas obligaciones afecta directamente al derecho de la ciudadanía a conocer información pública relevante y actualizada.

TERCERO. Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Socuéllamos un supuesto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

Compete, pues, al CRT, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el reclamante en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Socuéllamos.

Una vez examinada la página web del Ayuntamiento de Socuéllamos, se ha podido comprobar que el pantallazo corresponde al apartado de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Socuéllamos. Si bien en la página principal sí consta un apartado específico destinado al Portal de Transparencia, es posible a día de hoy consultar el contenido de los apartados en que se estructura el mismo. Concretamente, los relativos a *normativa, comisiones informativas, contratación y acuerdos municipales*.

En consecuencia, procede desestimar la denuncia presentada por el reclamante.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/05/2026



III. RESOLUCIÓN

DESESTIMAR la denuncia presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Socuéllamos, sin instar incoación de expediente sancionador, por no existir causa de incumplimiento.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
21/05/2026